

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (19)

Art. 34.- Compete al Ministerio de Gobernación:

- 1) Tutelar y velar lo referente a la organización política y administrativa de la República;
- 2) Refrendar y comunicar los decretos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la República cuando se refiere a asuntos relativos a la Presidencia de la República; así como también aquellos relativos a asuntos que no tengan materia específica; (31)
- 3) Promover y fortalecer una cultura de paz social, especialmente a través de la evaluación y control del material cinematográfico, emisiones televisivas y radiales; así como prevenir y orientar sobre la inconveniencia de espectáculos públicos que propicien una pérdida de valores o promuevan un clima de violencia, especialmente en niños y jóvenes (31)
- 4) Organizar y mantener un sistema de prevención, orientación, mitigación y respuesta a desastres y emergencias de cualquier naturaleza a nivel nacional; (31)
- 5) Llevar la dirección y administración del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; (31)
- 6) Autorizar los Decretos del Presidente de la República y los Acuerdos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Fundaciones y Asociaciones sin Fines de Lucro y a las instituciones de carácter religioso, de conformidad con la ley; llevando el registro de las mismas; así como autorizar las asociaciones y fundaciones extranjeras para operar en el país; (31)
- 7) Autorizar el funcionamiento de los Centros de Arbitraje, de conformidad con la ley respectiva e imponer las sanciones por infracciones a la misma; (31)
- 8) Llevar la dirección y administración de la Imprenta Nacional y del Diario Oficial; (31) (37)
- 9) Llevar la dirección y administración de los Centros de Gobierno; (31)
- 10) Atender y coordinar todo lo relacionado con el servicio postal nacional e internacional de El Salvador; (31)
- 11) Autorizar el funcionamiento de los comentarios privados, de conformidad con la ley; (31)
- 12) Autorizar las rifas, sorteos y las promociones comerciales, conforme a las leyes respectivas;(31)
- 13) Representar al país en el exterior, en las áreas de su competencia, en coordinación con los organismos correspondientes; y,
- 14) Ejercer las demás atribuciones y competencias establecidas por las leyes o reglamentos, las que le encomiende el Presidente de la República, así como las que no estuvieren expresamente señaladas a otras Secretarías de Estado. (31)

Art. 34-A.- Las funciones y atribuciones del Ministerio de Gobernación serán ejercidas directamente o por medio de las dependencias a su cargo o instituciones adscritas al mismo, así como las que en el futuro se creen o se le incorpore en disposiciones reglamentarias o cuerpos legales. (19)